

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p<sup>o</sup> de rebaja sobre el precio de venta. Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5356

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 de Mayo)

Núm. 1015

## Gobierno Civil.

Secretaría.—Negociado 2.º—Elecciones

### Circular

Próximo el día en que han de celebrarse las elecciones de Diputados á Cortes, es mi deber recordar á los Sres. Alcaldes, Presidentes de mesa y demás funcionarios llamados á intervenir en las distintas operaciones electorales, las disposiciones que habrán de tener en cuenta, á fin de que dicho acto se verifique con la legalidad que debe resplandecer siempre en la emisión del sufragio.

Los locales que hayan designado los señores Alcaldes en donde han de constituirse los respectivos colegios, deberán hallarse abiertos y á disposición de las mesas electorales, antes de las 7 del día de la votación, y ésta dará principio á las 8 en punto y continuando sin interrupción hasta las 16, hora en que se declarará definitivamente cerrada.

La votación se hará en la forma que previene el art. 47 y siguientes de la Ley electoral vigente y una vez terminado el escrutinio, se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio donde se haya verificado la elección, remitiendo los Presidentes de mesas otras iguales de la manera prevenida en los párrafos 1.º y 2.º del art. 56 de dicha Ley, á la Junta Central del Censo y al Presidente de la Junta Provincial, y copias literales del acta, al Secretario de la Junta Central y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

A la vez, comunicarán los Sres. Alcaldes por el medio más rápido á este Gobierno, el resultado de la votación en la forma que indica el modelo inserto á continuación, á cuyo efecto utilizarán el telégrafo donde lo haya ó propio montado á la estación telegráfica más inmediata, ó á esta capital si fuese más breve. Las estaciones telegráficas aun las de servicio limitado estarán al efecto abiertas desde las ocho del día de la elección hasta las veinticuatro del en que se verifique el escrutinio general.

Las mesas electorales serán presididas por las personas designadas en el párrafo 3.º del art. 36 de la Ley electoral.

No podrán en manera alguna presidir las Mesas los Alcaldes, Tenientes y Concejales interinos, á no ser que los suspensos administrativamente á quien aquellos reemplacen, hubiesen sido procesados con anterioridad á la elección.

Los Presidentes de Mesas procurarán que antes de disolverse éstas, se designe á uno de sus Interventores para que concurra en

representación de la Sección, á la Junta de escrutinio general que se celebrará el jueves posterior á la elección á las 10 en punto en la sala principal del Ayuntamiento de la capital del distrito electoral.

Por último, encargo muy especialmente á los referidos Presidentes de Mesa conserven y hagan conservar el orden más perfecto dentro de los respectivos Colegios electorales, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia estricta de los distintos preceptos de la Ley del sufragio.

Si por alteración material del orden público no pudiese tener lugar la votación en alguna Sección en el día señalado, la suspenderá su Presidente, anunciándola, tan luego como se haya restablecido el orden; para el día inmediato siguiente en todos los pueblos de que se componga la Sección, dando cuenta en el mismo día de dicha suspensión y sus causas á las Juntas provincial y Central, y por conducto del Alcalde y medio más rápido, á este Gobierno.

Las autoridades locales prestarán dentro y fuera del Colegio al Presidente, los auxilios que éste les pida y no otros.

Señalado el día 2 de Junio próximo para la elección de Senadores por el artículo 3.º del Real Decreto de convocatoria, la elección de Compromisarios tendrá lugar, conforme al artículo 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877 el día 25 del actual.

Los compromisarios elegidos en el número, y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la Ley, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 31 de este mes, con los documentos señalados en el artículo 36.

La elección de Senadores por la Diputación provincial y Compromisarios, se verificará con arreglo á los artículos 37 al 55.

Debiendo en su consecuencia, reunirse el día 1.º de Junio próximo, para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 38 y el día siguiente á la misma hora, para la votación que establece el art. 48.

Palma 14 de Mayo de 1901.

El Gobernador

Salvador Naranjo Gomez

Modelo á que habrán de sugetarse los partes dando cuenta de la elección.

Alcalde al Gobernador

Ayuntamiento de..... sección primera, segunda ó la que sea.

Electores que han votado..... tantos en letra.

D. N. N. N. tantos votos en letra.

D. ....

D. ....

D. ....

Digase si ha habido ó no protestas, si estas son leves ó graves, y contra toda la elección ó parte de ella.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Co-

misión mixta acerca de la interpretación legal que debe darse al matrimonio contraído por los hermanos de los mozos después de su regreso á la Península de las guerras de Ultramar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 29 del pasado se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento la Consulta elevada por la Comisión mixta de Reclutamiento de la Coruña acerca de los efectos legales que deba producir el matrimonio contraído por los hermanos de los mozos después de su regreso á la Península terminadas las guerras coloniales.

Resulta que dicha Comisión expone: que en la revisión del año actual han sido declarados soldados algunos individuos exceptuados en reemplazos anteriores, con arreglo al caso 10, art. 57 de la ley de Reclutamiento, por tener hermanos que servían en las filas del Ejército, los cuales, al regresar á sus hogares, han contraído matrimonio; que al obrar así la Comisión se ha ajustado á la ley, por tratarse de matrimonios posteriores al sorteo; por que resultaba injusta la situación que se crea á las familias de los soldados que se ven privados de la excepción á causa de que el hermano que regresó celebra ahora un matrimonio que no pudo efectuar antes porque se encontraba en filas, donde ha servido á la Patria durante seis ó más años en las pasadas guerras, comparada con la de las familias de otros soldados del mismo reemplazo del que sirvió en Ultramar, los cuales, por no haber salido de la Península y haber pasado á la reserva activa y contraído matrimonio antes del sorteo de sus hermanos, han producido la excepción á favor de estos últimos, ofreciéndose anomalía de que los que regresaron de Ultramar durante la repatriación de 1898 y Enero de 1899, y se casaron entonces, legítiman la excepción de sus hermanos, y en cambio no la producen los que, habiendo sido naufragos de la escuadra de Santiago de Cuba y prisioneros en Filipinas, no regresaron, por la fatalidad de las circunstancias, sino en los meses siguientes de 1899, y contrajeron á su llegada el matrimonio que fué imposible verificarse entonces; mereciendo todas estas circunstancias que se adoptase alguna medida para igualar á todas las familias, siempre que por efecto de la guerra no hubiesen podido efectuar su matrimonio á tiempo, es decir, antes del sorteo, los hermanos que estaban sirviendo en filas.

El Negociado y la Dirección, estimando que si bien no carecen en absoluto de fundamento las consideraciones expuestas por la Comisión mixta, el consiguiente perjuicio que sufren las familias en este caso es consecuencia de un hecho voluntario, cual matrimonio del hermano que se casa al regresar á su hogar, son de parecer que procede resolver la consulta en el sentido de que la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña se atenga á las disposiciones vigentes.

Y esta Sección, considerando que se trata de un hecho completamente voluntario como el matrimonio, cuya naturaleza y condiciones impiden afirmar que de hallarse en actitud legal de contraerlo antes del

sorteo de su otro hermano, lo hubiese contraído necesariamente el hermano que estaba en filas, y por consiguiente la mera posibilidad de que el matrimonio se hubiese realizado en la expresada época, no puede servir de fundamento á ninguna resolución, toda vez que éstas deben de fundarse en hechos y no en hipotéticos supuestos; que al verificarse ahora el matrimonio y producirse algún perjuicio á la familia porque un mozo es declarado soldado á causa de que su hermano ha contraído matrimonio con posterioridad al sorteo de aquél, dicho perjuicio no es imputable á la ley, sino en todo caso al hermano que contrae el matrimonio, el cual, antes de llevarlo á cabo, ha debido tener en cuenta la obligación legal en que pudiera estar de atender á sus padres; es de dictamen: que no proceda dictar disposición alguna especial para los casos consultados por la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña, la cual se atenderá á las disposiciones vigentes.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, del Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1901.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña.

(Gaceta 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones expuestas por esa Dirección general, de conformidad con las aducidas en la propuesta hecha á la misma por el Jefe del Negociado de Minas de este Ministerio, y en vista del favorable informe emitido por el Consejo de Minería en dicha propuesta, encaminada á la adopción de las medidas que por el pronto considera convenientes para dotar á la demarcación minera de la fijeza deseada, de que hoy no goza, y con el fin de que en todo momento sea posible realizar el exacto replanteo de una demarcación ó deslinde, ejecutados, ya en época lejana, ya en caso de que haya desaparecido la superficie del terreno que existía cuando aquellas operaciones tuvieron lugar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros encargados de practicar demarcaciones mineras representen gráficamente, en plano separado é independiente del de demarcación, los deslindes que hubiesen ejecutado, y expresen en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayasido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar.

2.º Que el referido plano, así como el cálculo que su representación exija, se someta á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su alcan-

de hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca.

3.º Que una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se saque de él una copia autorizada, que se ubirá al expediente que lo haya motivado, y se conserve aquí en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hubiesen de practicar; y

4.º Que las precedentes disposiciones, de obligatorio cumplimiento para todas las operaciones en lo sucesivo se verifiquen, lo sean también en todas cuantas se encuentren pendientes de realización por cualquier causa en la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA y *Boletines oficiales*.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 3 de Junio próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes á la muestra que se elija en el acto de la subasta.

Tendrán también en cuenta los concurrentes á la licitación la descripción que se hace de las mantas, para mejorarlas si posible fuese, en la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de las condiciones particulares del suministro, que se insertan á continuación.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Circulo de la unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los Periciales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de 12 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.400 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscriptas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documen-

tos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una manta ajustada á la descripción de que hablan las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las particulares, y se presentará sellada con el sello que use el proponente.

A esta manta se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas á presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciera más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada manta.

11.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.ª El remate no será válido hasta que obtengan la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14.ª Para garantía y seguridad del contrato se consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15.ª Las formalidades del acto de la subasta, los tramites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

##### Condiciones particulares del suministro.

1.ª Las mantas han de ser de fabricación española, de lana pura, sin mezcla de borras ni otras materias diferentes de la lana y sin que ésta haya servido en tejidos anteriores.

2.ª La resistencia al dinamómetro Chevey será por lo menos de 50 kilogramos, con la mínima dilatación de 3 centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de 10 de largo libres entre las grapas, y de 70 kilogramos por lo menos en la trama, con dilatación de 3 centímetros, también como mínimo, á igual dimensión de los trozos de prueba.

3.ª El tejido será del denominado comúnmente cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que responda á la resistencia y peso que se detallan.

4.ª El peso mínimo de la manta en estado de sequedad será el de 2½ kilogramos, sin que pueda computarse el exceso de unas por la falta de otras, debiendo ser su largo de 2 metros 25 centímetros, y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.ª El color ha de ser gris pardo, con una franja de color blanco absoluto de 9 centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

Los lados menores de cada manta, ó sean los paralelos á las franjas blancas por los que se cortan ó separan unas prendas de otras después de tejida, han de presentar un perfecto enfurtido, á modo de un pequeño fleco, para evitar que por el uso se deshaga al tejido.

6.ª Las entregas de las 4.000 mantas se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.400, á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de 1.300 mantas, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento veinte de la notificación; y el tercero, de igual número de mantas, cuarenta días después del segundo, ó sea á los ciento sesenta de la notificación.

7.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

8.ª En el acto del reconocimiento, y a presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contenga el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento de las mantas entregadas por el contratista.

9.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre las mantas entregadas reunen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10.ª Si del reconocimiento resultante que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las mantas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

11.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se

le concede, nombrando al efecto igual número de peritos de los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las mantas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

12.ª Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

13.ª Si el contratista no hiciere las entregas en los plazos y proporciones que marca la condición 6.ª de las particulares, podrá verificarlo en el término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concederse por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días; pero abonado por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte de dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las mantas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

14.ª El importe aproximado del servicio es de 48.000 pesetas, que deberán pagarse en tres plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y en cuantía de 16.000 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.º artículo único, sección 3.ª, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

15.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión, del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día...., núm.... según el cual se contrata la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que se acompaña, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, A. Merelles.

(Gaceta 3 de Mayo.)



Depositaría de fondos municipales de Muro

CUENTA del 1.º trimestre del año económico 1899-1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1387'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	512'00
<i>Cargo</i>	1899'77
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1593'16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	306'61

SEGUNDA PARTE. CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	512'00	512'00
<i>Cargo pesetas.</i>	»	512'00	512'00
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	1593'16	1593'16
<i>Data pesetas.</i>	»	1593'16	1593'16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Muro á 1.º de Octubre de 1899.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Oliver.

Depositaría de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENTA del 2.º trimestre del año económico 1899-1900 que rinde del Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	306'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5373'40
<i>Cargo</i>	5680'01
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5335'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	344'66

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	22'30	22'30
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	839'50	839'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	61'60	61'60
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	4450'00	4450'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	512'00	»	512'00
<i>Cargo pesetas.</i>	512'00	5373'40	5885'40
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1554'52	1554'52
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	480'50	480'50
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	212'20	212'20
6 Obras públicas.	»	990'10	990'10
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	228'00	228'00
9 Cargas.	»	1700'00	1700'00
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	170'03	170'03
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	1593'16	»	1593'16
<i>Data pesetas.</i>	1593'16	5335'35	6928'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Muro á 1.º de Enero de 1900.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Oliver.

Depositaría de fondos municipales de Andraitx

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2082'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1202'75
<i>Cargo</i>	3285'23
Data por pagos verificados en igual trimestre.	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3285'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	1202'75	1202'75
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	2082'48	»	2082'48
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	2082'48	1202'75	3285'23
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Andraitx á 31 de Marzo de 1901.—El Depositario, Pedro José Pujol.—Conforme.—El Secretario Contador, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Valent.

Depositaría de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	201'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4987'80
<i>Cargo</i>	5189'66
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4332'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	856'92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	1619'50	1619'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	22'25	22'25
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	3346'05	3346'05
<i>Cargo pesetas.</i>	»	4987'80	4987'80
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	665'90	665'90
2 Policía de seguridad.	»	100'00	100'00
3 Policía urbana y rural.	»	294'16	294'16
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	121'58	121'58
6 Obras públicas.	»	323'77	323'77
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	18'00	18'00
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	10'60	10'60
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	2798'73	2798'73
<i>Data pesetas.</i>	»	4332'74	4332'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En La Puebla á 31 de Marzo de 1901.—El Depositario, Juan Serra.—Conforme.—El Secretario Contador, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Comas.